

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-I-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63.	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 750 ptas. Un semestre 1250 " Un año 2.000 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	---

Número 1.763

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

-o-

CIRCULAR DE INTERES GENERAL PARA LA POBLACION SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre (B. O. E. 7-12-1968) sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento aprobado por Decreto 3769/72 de 23 de diciembre de 1972 (B. O. E. 13-2-1973) y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA dispongo:

1. EPOCA DE PELIGRO.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. AMBITO DE APLICACION.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS.

3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa del ICONA.

a) El empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2., serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (calle Bajada de Don Alonso, 1), quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Gobernador

Civil, previo informe del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

3.4. Quema de rastrojos.

3.4.1. Zonas situadas a más de 400 metros de montes arbolados públicos o privados.

Las solicitudes se tramitarán ante los Alcaldes a través de las Cámaras Agrarias Locales, las cuales se responsabilizarán al igual que el solicitante del exacto cumplimiento de las normas siguientes:

a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios, para evitar la propagación del fuego.

b) Deberá hacerse un cortafuego, no inferior a dos metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) Las quemas deberán quedar apagadas inexcusablemente a las 18 horas, no iniciándolas antes de salir el sol.

d) Notificar la operación de quema con suficiente antelación al Guarda Forestal de la Zona y a la Guardia Civil del lugar y siempre que sea posible, a los propietarios colindantes.

3.4.2. Zonas situadas a menos de 400 metros de montes arbolados.

Se requerirá inexcusablemente autorización especial del ICONA quien pondrá las condiciones más adecuadas al momento.

Cabe la posibilidad que en los casos de zonas de mayor peligro el ICONA adopte la iniciativa para realizar estas quemas con la conformidad previa y la colaboración de los propietarios y las Cámaras Agrarias respectivas.

4. EXTINCION DE INCENDIOS.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima ur-

gencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirige, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que, dentro de una normal previsión se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un cortafuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

5. INFRACCIONES Y SU SANCION.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los Agentes de la Auto-

ridad gubernativa o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobernador Civil de la Provincia, dando parte, al propio tiempo, a la autoridad de que dependan, la cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento de toda la población.

Avila, a 31 de mayo de 1984.

El gobernador civil, **Pedro Temboury Villarejo**

—ooOoo—

CIRCULAR COMPLEMENTARIA POR LA QUE SE DECLARA LA EPOCA DE PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES, SE SEÑALAN LAS DIFERENTES ZONAS AFECTADAS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR ASI COMO LAS SANCIONES A APLICAR POR LAS INFRACCIONES EN CADA UNA DE ELLAS

La presente Circular tiene carácter complementario de la «Circular de interés general para la población sobre incendios forestales» y ha sido redactada con el asesoramiento técnico del ICONA de acuerdo con los índices de peligro que se elaboran por dicho Instituto.

1. EPOCA DE-PELIGRO.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

Dentro de dicha época y a través de los medios provinciales de difusión y comunicación social se dará a conocer cuándo el índice o factor de peligro, es muy alto para la propagación de incendios forestales.

2. ZONAS AFECTADAS.

Teniendo en cuenta la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una

aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, que al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres Zonas calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales, durante la época de peligro, dentro de la que ya se ha declarado por Real Decreto (del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) 3.159/1982 de 12 de noviembre (B. O. E. 24-11-82), como «Zona de Peligro» y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria número 5 «Valle del Bajo Alberche»:

El Barraco.
Cehrerros.
El Herradón.
El Hoyo de Pinares.
Navaluenga.
Las Navas del Marqués.
Peguerinos.
San Bartolomé de Pinares.
Santa Cruz de Pinares.
El Tiemblo.

— En la Comarca Agraria número 6 «Valle del Tiétar»:

La Adrada.
El Arenal.
Arenas de San Pedro.
Candeleda.
Casavieja.
Casillas.
Cuevas del Valle.
Gavilanes.
Guisando.
El Hornillo.
Lanzahita.
Mijares.
Mombeltrán.
Navahondilla.
Pedro Bernardo.
Piedralaves.
Poyales del Hoyo.
San Esteban del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Santa María del Tiétar.
Sotillo de la Adrada.
Villarejo del Valle.

2.2. Zona en situación de alerta (código en azul).

Es aquella que, por su orientación en general de umbría, aún siendo menor en ella que en la anterior el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, razones de proximidad, de afluencia turística y de cos-

tumbres arraigadas de quemas de matorral y pastos a fuego tendido, ya hicieron aconsejable incluirla junto a la anterior en la "Zona de Peligro" declarada por el Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria número 4 «Gredos»:

Hoyocasero.
Hoyos del Espino.
Hoyos de Miguel Muñoz.
Navalacruz.
Navalosa.
Navaquesera.
Navarredonda de Gredos.
Navarredondilla.
Navarrevisca.
Navatalgordo.
San Juan del Molinillo.
San Martín del Pimpollar.
Serranillos.

— En la Comarca Agraria número 5 «Valle del Bajo Alberche»:

Burghondo.
Navalmoral de la Sierra.
San Juan de la Nava.
Navalperal de Pinarés.

— En la Comarca Agraria número 6 «Valle del Tietar»:

Fresnedilla.
Higuera de las Dueñas.

2.3. Zona en situación de prevención general (código en verde).

Es aquella en la que el riesgo de incendios forestales es, en general, mucho menor por causas diversas y según se desprende de las Estadísticas y abarca los restantes términos municipales de la provincia, no incluidos en la "Zona de Peligro", o sea la totalidad de las Comarcas Agrarias Número 1 "Arévalo-Madrigal", número 2 "Ávila", número 3 "Barco de Ávila-Piedrahíta", más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4 "Gredos" no incluidos en dicha Zona.

3. MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO.

3.1. En la Zona en situación de prevención general (código en verde).

Se aplicarán como mínimo las medidas preventivas que figuran en la «Circular de Interés General para la población sobre Incendios Forestales».

3.2. En la Zona en situación de alerta (código en azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y, además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e in-

cluso se suspenderán las autorizaciones del ICONA para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y, expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemas se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar, al menos con 24 horas de antelación al Guarda Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar, y, siempre que sea posible a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarrollados ni a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará previsto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

3.3. En la Zona en situación de alarma (código en rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rigida aún las medidas prohibitivas y restrictivas ante-

mores y, además, las siguientes:

3.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

3.3.2. Mantener los emplazamientos en el monte de motores y equipos (eléctricos o de explosión) limpios de vegetación y con una faja de seguridad también limpia de 5 metros de ancho o diámetro.

3.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin, situados en claros o rasos, sin pendiente, en el centro de un círculo de 5 metros de diámetro sin vegetación y dentro de un hoyo de 50 centímetros (si es para preparar comida); no abandonándose sin apagarla con tierra y agua.

3.3.4. Instalar las zonas de Acampada o Campamentos, autorizados por esta mi autoridad, en claros o rasos limpios de vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases o líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de 3 metros de diámetro; no levantando la Zona o Campamento sin apagar previamente los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

3.3.5. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

3.3.6. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.

3.3.7. Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros, del arbolado, los basureros sitos en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

3.3.8. No obstante todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea MUY ALTO quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

3.3.9. En tales casos quedaran limitados e incluso, si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos

como de personas.

4. INFRACCIONES Y SU SANCION.

Sin perjuicio de la responsabilidad, penal ante los tribunales ordinarios, las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (Código en azul y rojo respectivamente), se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento confiando en la colaboración ciudadana y estimulando a todos los Alcaldes y Agentes de la Autoridad para que velen por su mejor aplicación y denuncien ante mi Autoridad las infracciones que al respecto puedan cometerse.

Avila, a 31 de mayo de 1984.

El gobernador civil, Pedro Temboury Villarejo.

—ooOoo—

ORDEN-CIRCULAR SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto, muy conveniente que a nivel local se planifiquen los mismos, por lo que este Gobierno Civil, haciéndose eco además, de la preocupación compartida por las Direcciones Generales de Administración Local y de Protección Civil ha estimado oportuno dirigir a todos los Alcaldes de la Provincia, al igual que en años anteriores, la presente Circular comprensiva de una serie de instrucciones, so-

bre los deberes y atribuciones que tienen en materia de incendios forestales, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes y especialmente en la Ley 81/1968, de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, y el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma, y que en síntesis son las siguientes:

PRIMERA.—En los Municipios comprendidos en las denominadas «Zonas de Peligro», es decir en las que en la Circular complementaria de mi misma Autoridad se señalan inicialmente como «Zona en situación de alarma (código en rojo)» y «Zona en situación de alerta (código en azul)» deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes al que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y Servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los Servicios del ICONA y de la Guardia Civil.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (B. O. E. de 3-11-79) de la Dirección del ICONA, cuyo contenido es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales que deben constituirse en todos los municipios incluidos en «Zona de peligro», tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las Empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil, designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario del ICONA designado por el Jefe provincial del Organismo.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de guardería del ICONA o no existe puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales deberán quedar constituidas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de declaración del municipio como «Zona de peligro».

5. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

6. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

— Residencia en el término municipal.

— Aptitud física adecuada.

— Conocimiento del terreno.

— Práctica en los trabajos de campo, a ser posible en los de carácter forestal.

7. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal, dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

8. El personal de Guardería forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

9. El Servicio Provincial del ICONA determinará los planes de adiestramiento convenientes para el personal de los Grupos, señalando los programas y fechas en que se desarrollarán, procurando que tengan lugar antes de la época de mayor peligro y haciéndolos compatibles con los trabajos propios de la zona.

Este adiestramiento se referirá a métodos de extinción, manejo de herramientas y máquinas y seguridad en el trabajo. Su duración será de dos a tres días, alternando clases teóricas y prácticas.

10. La dotación de material y

los gastos de funcionamiento se financiarán de acuerdo con lo que prevean los Planes Generales de Defensa.

SEGUNDA.—Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

TERCERA.—Asimismo los Alcaldes deberán participar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Gobernador Civil de la Provincia y, además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales del ICONA, si su importancia y gravedad los requieren.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a).—Características del incendio y de su posible evolución.

b).—Los medios locales con los que, normalmente, se cuenta para su extinción.

c).—Si es necesario el asesoramiento técnico del personal del ICONA.

d).—Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea puede necesitarse su ayuda.

e).—Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de Servicios Cooperativos de Protección Civil.

f).—Si, asimismo, por el Gobierno Civil, debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.

g).—Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

CUARTA.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a).—Recabar el asesoramiento

técnico del personal del ICONA.

b).—Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c).—Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d).—Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e).—Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f).—Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g).—Servirse de aguas públicas y privadas.

h).—Interesar del Gobernador Civil, la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los Servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales, para su extinción.

QUINTA.—A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas, que sin causa justificada, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la autoridad local, o sus agentes, para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

SEXTA.—Finalmente, y a fin de dar la máxima publicidad a la presente Circular deberá V. S. ordenar mandarla exponer en el tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, para conocimiento del público en general.

Avila, a 31 de mayo de 1984.

El gobernador civil, Pedro Temboury Villarejo.

ORDEN DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 13 DE MARZO DE 1981 POR LA QUE SE ESTABLECE, CON CARACTER PROVISIONAL, EL PAGO POR GASTOS DERIVADOS DE LA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES.

El B. O. E. de 20-3-81 publica la orden siguiente que dice:

“De conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto 2695/1980 de 4 de noviembre, por el que se establece, con carácter provisional, el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que puedan ser formuladas las cuentas justificativas correspondientes con el fin de atender sin más demoras los gastos realizados en la última campaña de incendios y en las que sigan.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Los gastos a los que se referirán las cuentas que se formulen serán los realizados en los incendios forestales ocurridos en montes a cargo del ICONA durante el año 1980 y siguientes.

Artículo segundo.—Los conceptos incluidos en las cuentas serán de acuerdo con el artículo primero, dos, del Real Decreto 2695/1980, de 4 de noviembre, los siguientes:

1. Gastos de movilización de personal.

1.1. Jornales: Serán los devengados por personal civil movilizado para la extinción, excluyéndose el personal funcionario, contratado o eventual, tanto de la Administración Central como de la Local y de la autónoma, que por su actividad habitual esté obligado a participar en los trabajos de extinción.

1.2. Transporte: Comprenderá facturas de gasolina o gasóleo de vehículos oficiales utilizados efectivamente en la extinción o en la movilización de personal. Podrá incluir gastos a tarifa oficial de otros vehículos movilizados por la autoridad civil o por el ICONA cuando no se disponga de los anteriores.

1.3. Avituallamiento: Comprenderá exclusivamente gastos

por comestibles y bebidas consumidos en el monte por el personal que ha intervenido en la extinción.

2. Gastos de movilización de personal del Ejército y de la Guardia Civil.

2.1. Desplazamiento: Comprenderá los pluses devengados por Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, así como por los miembros de la Guardia Civil, de acuerdo con la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio, y alcanzará únicamente al personal que de modo expreso esté incluido en la orden de salida dada por el Jefe de la Unidad Militar o de la Comandancia de la Guardia Civil en que se encuentre destinado.

2.2. Transporte: Comprenderá exclusivamente facturas de gasolina o gasóleo de vehículos oficiales utilizados efectivamente en la extinción o en la movilización de personal.

2.3. Avituallamiento: Comprenderá exclusivamente gastos por comestibles y bebidas consumidos en el monte por el personal que ha intervenido en la extinción.

Artículo tercero.—La cuenta se compondrá de los siguientes puntos:

1. Documentación general.

1.1. Careta de la cuenta en que se indique fecha del siniestro, término municipal, montes afectados por el incendio en cuya extinción se produjeron los gastos e importación total de los mismos.

1.2. Índice de documentos comprendidos en la cuenta.

1.3. Copia del parte de incendio redactado por ICONA.

1.4. Informe técnico del Jefe provincial o, en su caso, del Inspector Regional del ICONA sobre el incendio y superficie afectadas por el mismo, así como la procedencia de los gastos indemnizables y la realidad de los servicios prestados.

2. Gastos de personal.

2.1. Jornales de personal civil: Listillas de jornales con indicación de los números del documento nacional de identidad y certificación del Jefe provincial del ICONA o del Alcalde acreditativa de que el personal en ellas incluido es el que ha intervenido efectivamente y no está excluido por lo indicado en el artículo segundo, uno.

2.2. Desplazamiento de personal militar: Listillas de pluses con indicación de los números del documento nacional de identidad y certificación del Jefe de la Unidad Militar o de la Comandancia de la Guardia Civil de que este personal ha recibido orden expresa de salida para la extinción.

3. Gastos de transportes: Facturas justificativas de los gastos realizados con el conforme de la autoridad que los haya ordenado y certificación del Jefe provincial del ICONA o del Alcalde si afecta a personal civil o del Jefe de la Unidad Militar o de la Comandancia de la Guardia Civil si afecta a personal a sus órdenes.

4. Gastos de avituallamiento: Facturas justificativas de los gastos realizados con el conforme de la autoridad que los haya ordenado y certificación del Jefe provincial del ICONA o del Alcalde si afecta a personal civil o del Jefe de la Unidad Militar o de la Comandancia de la Guardia Civil si afecta a personal a sus órdenes.

5. Visto bueno del Gobernador Civil respectivo en el caso de las cuentas formuladas por los Ayuntamientos.

Artículo cuarto.—Las cuentas se remitirán al Fondo de Compensación de Incendios Forestales agrupadas por trimestres naturales, pudiendo remitirse en el plazo más corto cuando los importes acumulados sumen más de 500.000 pesetas.

REAL DECRETO 2695/1980, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE CON CARACTER PROVISIONAL EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR GASTOS DERIVADOS DE LA EXTINCIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES.

El B. O. E. de 17-12-1980 publica el siguiente Real Decreto.

"La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, así como su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de diciembre, tras regular todo lo concerniente a la prevención y extinción de estos siniestros y establecer una serie de medidas para la reconstrucción de las riquezas forestales afectadas por el fuego,

creó como auténtica y obligada novedad en nuestra legislación, un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, que, integrado en el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, tendría por fin garantizar, en caso de siniestro, las consiguientes indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de los montes afectados, proporcionadas al valor de las pérdidas causadas por el fuego, el pago de los gastos ocasionados en los trabajos de extinción y, finalmente, las indemnizaciones por los accidentes o daños sufridos por las personas que colaboren en tales trabajos.

No obstante, y a pesar que la afiliación al Fondo de Compensación se estableció como obligatoria para todos los propietarios de terrenos forestales, determinadas circunstancias de tipo económico han impedido la implantación total del sistema asegurador previsto en la Ley y el Reglamento de Incendios Forestales estando cubiertos ahora tan sólo los riesgos personales que afectan a todas aquellas personas que cooperen en los trabajos de extinción de estos siniestros, y siendo sufragados con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) los gastos que se originan en el desarrollo de aquellos trabajos que afectan a los montes que se encuentran bajo su administración y tutela.

Como quiera que la normativa vigente prevé la movilización de todos los varones de dieciocho a sesenta años, así como que la primera autoridad civil de la Provincia pueda solicitar el auxilio y la colaboración de las Fuerzas Armadas en el supuesto de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales ordinarios, se hace necesario establecer con carácter provisional, hasta tanto funcione plenamente el Fondo de Compensación, el procedimiento para el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción.

En su virtud, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Con carácter provisional y hasta que entre en pleno funcionamiento el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, las indemnizaciones por los gastos de su extinción en los montes tutelados por ICONA se regulará por el presente Real Decreto.

Dos. Tales indemnizaciones corresponderán a los siguientes conceptos:

a) Los gastos producidos por la movilización de personas (jornales, transporte y avituallamiento en el monte), conforme al punto tres del artículo doce de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre.

b) Los gastos originados al personal del Ejército y a los miembros de la Guardia Civil (desplazamiento, transporte y avituallamiento) de acuerdo con el punto tres del artículo trece de la expresada Ley.

Artículo segundo.—Uno. Las indemnizaciones serán satisfechas por el Consorcio de Compensación de Seguros con cargos al Fondo de Compensación de Incendios Forestales y dentro de la cuantía de la dotación a que se refiere el artículo tercero, previa formulación de la cuenta en firme correspondiente por ICONA, o, en su caso, por el Ayuntamiento del término en que haya ocurrido el incendio, con el visto bueno del Gobernador Civil respectivo, si se trata de gastos de personal civil, o por el Gobierno Civil, si se trata de gastos de la Guardia Civil, o por el Ministerio de Defensa, en los casos de gastos de las Fuerzas del Ejército.

Dos. Las cuentas incluirán un informe técnico del ICONA con respecto al incendio y superficies afectadas por el mismo, así como la procedencia de los gastos indemnizables y la realidad de los servicios prestados.

Artículo tercero.—Uno. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se nutrirá, a estos efectos, con la dotación que ha de incluirse en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, destinada al Seguro de Incendios Forestales e integrada en la subvención estatal que ha de figurar en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con

el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Dos. La Entidad estatal de Seguros Agrarios deberá consignar en el presupuesto del Plan anual de Seguros Agrarios Combinados las partidas necesarias para cubrir dichas indemnizaciones. En el supuesto de producirse excedentes se acumularán a la dotación del ejercicio siguiente.

En caso de que dichas partidas fuesen insuficientes, el ICONA, con cargo a los créditos que figuran en su presupuesto para estos fines, transferirá al Fondo de Compensación de Incendios Forestales los recursos necesarios para su cobertura.

Tres. La dotación presupuestaria aprobada en cada Plan anual de Seguros Agrarios Combinados se transferirá íntegramente al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, previa solicitud de este Organismo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Agricultura y de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo del presente Real Decreto.

ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 1981
DEL MINISTERIO DE HACIENDA
SOBRE ELEVACION DE LAS IN-
DEMNIZACIONES QUE CORRES-
PONDEN A LAS PERSONAS QUE
SUFRAN ACIDENTES AL COLABO-
RAR EN LOS TRABAJOS DE EXTIN-
CION DE INCENDIOS
FORESTALES.

El B. O. del Estado de 27 de junio de 1981 publica la orden que se transcribe en su integridad:

"Las Ordenes de este Ministerio de fechas 21 de mayo de 1977, 7 de julio de 1978, 2 de julio de 1979 y 27 de junio de 1980 establecieron las normas con arreglo a las que el Fondo de Compensación de Incendios Forestales garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes corporales sufridos por aquellas personas que, con motivo de su participación en los trabajos de extinción de los incendios forestales, resultaran lesionadas.

Las citadas normas se dictaron con carácter provisional hasta tanto se pudiese íntegramente en vigor el sistema asegurador previsto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, con la finalidad de corregir la anómala situación de carencia de protección en que se encontraban las personas que al cooperar en la lucha contra los incendios forestales, de modo voluntario o movilizadas por las autoridades competentes, resultasen accidentadas.

Las referidas Ordenes ministeriales contemplaban la prórroga anual de la mencionada cobertura de dichos accidentes corporales y su vigencia ha sido prorrogada, con carácter indefinido, por la Orden ministerial de 27 de junio de 1980.

En virtud de todo lo expuesto, visto el acuerdo favorable adoptado por la Junta de Gobierno del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, así como el informe que en el mismo sentido ha emitido el Ministerio de Agricultura y de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cobertura de los accidentes corporales sufridos por las personas que intervengan en los trabajos de extinción de los incendios forestales será garantizada, con carácter indefinido, por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales con arreglo a las normas contenidas en las Ordenes de este Ministerio de 21 de junio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio), de 7 de julio de 1978 (B. O. E. de 12 de julio), de 2 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 5 de julio) y 27 de junio de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de julio), con las modificaciones que se señalan en los siguientes párrafos.

Segundo.—El precio del referido riesgo para el período 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982 será satisfecho por el ICONA y su cuantía es la fijada en el nuevo estudio confeccionado por la Comisión Técnica correspondiente, que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura,

conforme exige el artículo 103 del Reglamento de Incendios Forestales y cuyo estudio queda aprobado con el carácter provisional que señala dicho artículo.

Tercero.—Se modifica la tabla de indemnizaciones por daños personales y será la que se establece como anexo a la presente Orden:

Cuarto.—Se faculta al director general de Seguros, presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, para dictar las normas

complementarias que requiera la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1981.—
P. D., el subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel
Martín Fernández.

Ilmo. Sr. director general de Seguros, presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

ANEXO
Tabla de indemnizaciones

	Pesetas
a) Muerte.....	2.000.000
b) Incapacidad permanente:	
1.ª categoría.....	2.600.000
2.ª categoría.....	2.000.000
3.ª categoría.....	1.000.000
4.ª categoría.....	750.000
5.ª categoría.....	500.000
6.ª categoría.....	300.000
c) Incapacidad temporal:	
Primer grupo.....	182.000
Segundo grupo.....	91.000
Tercer grupo.....	30.000
Cuarto grupo.....	21.000
Quinto grupo.....	9.000

REAL DECRETO 3159/1982, DE 12 DE NOVIEMBRE, PARA DECLARACION DE ZONA DE PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES EN ASTURIAS, AVILA Y CACERES.

El B.O.E. de 24-11-82 publica el siguiente Real Decreto:

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, prevé la declaración de "zonas de peligro" para determinadas comarcas en las que existan masas forestales que requieran especial protección contra este tipo de siniestros. Su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, desarrolla el procedimiento de declaración.

Superada la etapa inicial de establecimiento de un sistema generalizado mínimo de defensa contra incendios en todas las masas forestales y agravado el problema de los últimos años al haberse incrementado el número de siniestros y las pérdidas económicas y ecológicas a límites difícilmente compatibles con la conservación de la cubierta vegetal leñosa, resulta nece-

sario y urgente proceder a la declaración de zonas de peligro, con el fin de determinar las comarcas prioritarias por sus valores productivos, protectores y de recreo en las que deban intensificarse los trabajos de defensa. En consecuencia y, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de peligro de incendios forestales las comarcas de las provincias de Asturias, Avila y Cáceres, compuestas por los términos municipales completos que se relacionan en el anexo.

Artículo segundo.—Los alcaldes de los municipios comprendidos en la zona de peligro constituirán en plazo inmediato las Juntas Locales de Extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Incendios Forestales. Las Juntas procederán a la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio, según las normas que, a tal fin, deberá dictar el ICONA.

Artículo tercero.—Durante la época de peligro, el empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos y de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, requieren autorización previa del ICONA.

Artículo cuarto.—El ICONA promoverá la acción inmediata de defensa de los montes a su cargo, realizando los trabajos correspondientes a la presente campaña e incluyendo en los presupuestos anuales las partidas correspondientes a las actuaciones que se prevean en el Plan de Defensa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá subvencionar hasta el veinticinco por ciento de los trabajos realizados por propietarios particulares en montes comprendidos dentro de la zona de peligro y afectados por los proyectos derivados de un Plan de Defensa, cuantificándose dicha partida por las propuestas presentadas por los propietarios en el año anterior. Los trabajos subvencionables serán los de apertura y limpieza de áreas, cortafuegos y zonas estratégicamente situadas de acuerdo con la localización del peligro, así como la creación y conservación de depósitos y puntos de toma de agua.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Agrícola, conforme a lo previsto en el artículo treinta y siete del Reglamento de la Ley sobre Incendios Forestales, otorgará créditos destinados a financiar las obras y trabajos que tengan efecto preventivo en orden a los incendios.

Artículo séptimo.—A efectos de la protección para el año mil novecientos ochenta y tres y siguientes el ICONA redactará en el plazo de seis meses, a partir de la presente declaración, los Planes Provinciales de Defensa, indicando las medidas y trabajos de prevención y extinción que deberán realizarse para alcanzar un grado de protección proporcionando al peligro de incendios existentes en la zona, así como el calendario para su realización, procediéndose seguidamente a la redacción y ejecución de los proyectos en que deban concretarse dichos Planes de Defensa, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incendios Forestales.

Artículo octavo.—El ICONA tendrá en cuenta los Planes de Defensa para la distribución de los medios de extinción que se adquieran o contraten cada año con cargo a su presupuesto.

Artículo noveno.—El Principado de Asturias, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos respectivos colaborarán dentro de sus posibilidades al funcionamiento de los Grupos

Locales de Pronto Auxilio en la extinción de los incendios.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas complementarias que juzgue necesarias en orden al mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS GARCIA FERRERO.

ANEXO

TERMINOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE AVILA

Adrada (La).
Arenal (El).
Arenas de San Pedro.
Barraco (El).
Burgohondo.
Candeleda.
Casavieja.
Casillas.
Cebreros.
Cuevas del Valle.
Fresnedilla.
Gavilanes.
Guisando.
Herradón de Pinares (El).
Higuera de las Dueñas.
Hornillo (El).
Hoyocasero.
Hoyo de Pinares.
Hoyos del Espino.
Hoyos de Miguel Muñoz.
Lanzahita.
Mijares.
Mombeltrán.
Navahondilla.
Navalacruz.
Navalmoral de la Sierra.
Navalosa.
Navalperal de Pinares.
Navaluenga.
Navaquesera.
Navarredonda de Gredos.
Navarredondilla.
Navas del Marqués (Las).
Navatalgordo.
Pedro Bernardo.
Peguerinos.
Piedralaves.
Poyales del Hoyo.
San Bartolomé de Pinares.
San Esteban del Valle.
San Juan del Molinillo.
San Juan de la Nava.
San Martín del Pimpollar.
Santa Cruz de Pinares.
Santa Cruz del Valle.
Santa María del Tiétar.
Serranillos.
Sotillo de la Adrada.
Tiemble (El).
Villarejo del Valle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN DE 11 DE MAYO DE 1984 POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE LA PROVINCIA DE AVILA

ILMO. SEÑOR:

Vista la propuesta de esta Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el Plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Avila, redactado por el Servicio provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 3159/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Avila para el período 1984-1988 con el siguiente condicionado:

PRIMERO.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) En los trabajos de ordenación de combustible se estructurarán la red de áreas cortafuegos de forma que se consiga un mosaico de zonas arboladas y desarboladas, conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc. y formando una red con carreteras y otras barreras naturales.

b) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio provincial del ICONA mantendrá informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

c) De acuerdo con la distribución de la propiedad, es aconsejable que durante la ejecución del plan se trate de equilibrar la aportación de los distintos propietarios y Entidades interesados, para conseguir un reparto equitativo de las cargas frente a un problema que afecta a toda clase de personas.

SEGUNDO.—Su financiación en los conceptos a cargo del ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto y a las previsiones que

realice en el futuro la Comunidad Autónoma de Castilla - León, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

TERCERO.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio provincial del ICONA enviará copia del Plan al Gobierno Civil y a la Diputación Provincial, recabando su colaboración.

CUARTO.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio provincial del ICONA, teniendo en cuenta el Plan General de Defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deban cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta la pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a prestar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

QUINTO.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 3159/1982.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1984.

El ministro, Carlos Romero Herrera.

— — — 00000 — — —

Número 1.591

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Simón Jiménez Marfull.

DOMICILIO: C/ Generalísimo n.º 45
Navaluenga (Avila).

CLASE DE MATERIAL A EXTRAER:
Aridos.

METROS CUBICOS: 1.000.

CAUCE: Río Alberche.

TRAMO: De 500 m. de longitud
comprendido entre un punto situado a
1.000 m. aguas abajo del puente roma-
no, terminando a los 1.500 m. aguas
abajo del referido puente.

TERMINO MUNICIPAL: Nava-
luenga (Avila).

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO EN
EL LUGAR DE EXTRACCION PRECI-
SAMENTE: Será de 250 ptas. m/3 sobre
carro o camión en el lugar de la extrac-
ción.

Toda reclamación u observación
deberá plantearse por escrito y ante
esta Comisaría, en el plazo de 10 días
naturales y consecutivos, contados a
partir de la fecha de inserción de esta
nota en el B.O. de la Provincia - (Ref.
A.R. - 290.287/84).

Madrid, 23 mayo de 1984.

El comisario jefe de Aguas, Fernan-
do Mejón.

—ooOoo—

Número 1.710

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

AVILA

En la sesión celebrada por esta
Comisión Provincial de Urbanismo el
día 1-12-1983, se acordó la aproba-
ción definitiva del siguiente proyecto:
Expediente n.º 2/83.

LOCALIDAD: Higuera de las Due-
ñas.

PROMOTOR: D. Siro Rodríguez Gon-
zález.

PARAJE: Calleja Pasailla.

CONSTRUCCION: Nave-almacén.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto
en el Art. 44 de la vigente Ley sobre
Régimen del Suelo y Ordenación Ur-
bana Texto Refundido de 9 de abril de
1976, se publica en este Boletín Oficial
de la Provincia. Contra esta resolución
podrá interponerse recurso de Alzada
en el plazo de quince —15— días ante
el consejero de Obras Públicas y Or-
denación del Territorio.

Avila, 21 de diciembre de 1983.

El secretario de la comisión, José
María Meneses Castillo.

—ooOoo—

Número 1.766

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

AVILA

En la sesión celebrada por esta
Comisión Provincial de Urbanismo el
día 6 de junio de 1984, se acordó la
aprobación definitiva del siguiente
proyecto de construcción de suelo no
urbanizable n.º 10/84.

LOCALIDAD: Hoyocasero.

PROMOTOR: Ayuntamiento.

PARAJE: "Prado de los Mijares".

CONSTRUCCION: Cementerio.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto
en el Art. 44 de la vigente Ley sobre
Régimen del Suelo y Ordenación Ur-
bana Texto Refundido de 9 de abril de
1976, se publica en este Boletín Oficial
de la Provincia. Contra esta resolución
podrá interponerse Recurso de Repo-
sición ante la Comisión Provincial de
Urbanismo, en el plazo de un mes.

Avila, 7 de junio de 1984.

El secretario de la comisión, José
María Meneses Castillo.

NOTA: Se recomienda al promotor
adopte todas las medidas necesarias a
fin de prevenir cualquier incidencia
que pudiera ocasionarse como conse-
cuencia de existir líneas eléctricas
próximas a las obras.

—ooOoo—

Número 1.775

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DELEGACION TERRITORIAL AVILA

EXP. N.º 313

AUTORIZACION DE INSTALACION DE
UNA LINEA ELECTRICA EN ALTA
TENSION EN LA FINCA "CANTO-
GORDO" DE PEDRO BERNARDO, A
NOMBRE DE MARIA SOLEDAD ORTA.

Visto el expediente iniciado en esta
Jefatura a nombre de María Soledad
Orta, en solicitud de autorización para
la instalación de una L.A.T. en Finca
"Cantagordo".— PEDRO BERNARDO,
cuyas características principales son
las siguientes:

L.A.T. a 15 KV., de 1.935 mts. de
longitud, apoyos metálicos y de hor-
migón normalizados, aislamiento tipo
suspensión y amarre respectivamente,
conductor LA-30.

Visto el resultado de la información
pública.

Esta Jefatura, en cumplimiento de
lo dispuesto en el Decreto 2617/1966
de la Presidencia del Gobierno de
fecha 20 de octubre de 1966, ha
resuelto otorgar la autorización solici-
tada con arreglo al siguiente condi-
cionado:

1.º—El titular de esta autorización
presentará por duplicado, en el plazo
máximo de seis meses, ante esta Je-
fatura el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el
titular de esta autorización presentará
por separado aquellas partes del pro-
yecto que afecten a bienes, instala-
ciones, obras o servicios, centros o
zonas dependientes de otros Ministe-
rios, Organismos o Corporaciones, pa-
ra que estos establezcan el condicio-
nado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 12 de junio de 1984.

El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.764

DELEGACION DE HACIENDA

Consorcio para la Gestión e Inspección
de las Contribuciones Territoriales

AVILA

ANUNCIO: Se pone en conocimien-
to de la Junta Pericial, Ayuntamientos,
contribuyentes por rústica y público
en general que, de acuerdo con los
planes de trabajo aprobados por la
Superioridad, se iniciarán de inmedia-
to los trabajos de Renovación Cata-
stral sobre planos de Contratación Par-
celaria en los términos municipales de:

POZANCO

ORBITA

ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

MUÑOGRANDE

Avila, 12 de junio de 1984.

Firmas ilegibles.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

EL ILTMO. SR. D. ILDEFONSO GARCIA
DEL POZO, MAGISTRADO JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA DE AVILA Y
SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado al número 403/84 se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a CARMEN AGUIRRE GONZALEZ, natural y vecina de Avila, donde falleció el día 15 de abril de 1984 en estado de soltera y habiendo otorgado testamento a favor de su única hermana de doble vínculo D.^a Teresa Aguirre González fallecida el día 25 de noviembre de 1975; dicha causante, era hija de D. Juan Aguirre García y de D.^a Carmen González Gutiérrez y nieta por línea paterna de D. José Victorio Aguirre Lopetegui y de D.^a Magdalena García Peña, y por línea materna de Don Aniceto González Ibáñez y de Doña Catalina Gutiérrez Zauri que la premurieron, así como el hermano de doble vínculo del padre de la causante D. José Aguirre García que estuvo casado con D.^a Cruz Charro Rodríguez, dejando de este matrimonio los siguientes hijos: María Cruz, María Magdalena Paulina, José, Ignacio y Teresa Aguirre Charro, primos en 4.^o grado de la causante, quienes han solicitado ser declarados herederos abintestato de la misma.

Por medio del presente, se anuncia su muerte con testamento no válido, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas ilegibles.

—1.777

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

ILMO. SR. DON ILDEFONSO GARCIA
DEL POZO MAGISTRADO JUEZ DE
1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE
AVILA Y SU PARTIDO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 132/77 de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 5.200.282 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de don Faustino Izquierdo Montesinos representado por el procurador Don Agustín Sánchez González, contra Cooperativa de Viviendas Santo Angel de la Guarda, se ha acordado anunciar por término de veinte días la tercera subasta de los inmuebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio de 1984 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Los bienes han sido tasados en las cantidades que se expresan en

cada uno de ellos en su descripción, y salen en tercera subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Los títulos de propiedad suplididos por las certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.^a—El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 10 %.

7.^a—La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.—URBANA. Finca n.º 3. MITAD INDIVISA del local comercial en Avila, situado en la planta baja del edificio, a mano derecha del portal de entrada n.º 17 de la calle Cuartel de la Montaña. Mide una superficie útil de 180 m/2. Es una sola nave susceptible de división en diferentes departamentos. Linda: frente, calle Cuartel de la Montaña, cuarto de calefacción y portal y hueco de escalera n.º 17 de la citada calle; derecha entrando, finca de D. Justino Martín Camarero; izquierda local comercial n.º 1, cuarto de la calefacción y portal y hueco de escalera n.º 17 de expresada calle; y fondo, finca de Don Manuel Sansigre y D. Alberto García Herranz. VALORADA ESTA MITAD INDIVISA, en 750.000 pts.

2.—URBANA.—Finca n.º 9. MITAD INDIVISA de vivienda en Avila, piso primero derecha del portal n.º 15 de la calle Cuartel de la Montaña. Mide una superficie útil de 148,35 m/2. Tiene calefacción central. Consta interiormente de hall, distribuidor o pasillo, cinco dormitorios, uno de ellos con terraza, comedor-estar con terraza a la calle de su situación, dos cuartos de baño completos, cuarto de aseo y

cocina con terraza al patio y office. Linda: derecha entrando vivienda n.º 4; izquierda calle de su situación; fondo, calle Reina Isabel y frente, hueco de ascensor, descansillo y hueco de escalera, patio de luces y vivienda n.º 10. El patio de luces del edificio colindante con esta vivienda, que mide 19,31 m/2, sin perder su condición de elemento común, será de uso exclusivo de la misma. VALORADA ESTA MITAD INDIVISA en 1.400.000 ptas.

3.—URBANA. Finca n.º 15. MITAD INDIVISA de vivienda en Avila, en piso cuarto derecha, del portal n.º 15 de la calle Cuartel de la Montaña. Mide una superficie útil de 148,35 m/2. Tiene calefacción central. Consta interiormente de hall, distribuidor o pasillo, cinco dormitorios, uno de ellos con terraza, comedor-estar con terraza a la calle de su situación, dos cuartos de baño completos, cuarto de aseo, cocina con terraza al patio y office. Linda: izquierda entrando, calle Cuartel de la Montaña; derecha con la vivienda n.º 7, fondo con la calle Reina Isabel y frente hueco de ascensor, descansillo de escalera, patio de luces y vivienda n.º 16. VALORADA ESTA MITAD INDIVISA en 1.500.000 Pts.

Dado en Avila, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas ilegibles.

—1.777

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 161/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Ilmo. Sr. D. Elías Dávila Lorenzo Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante: Aluminios de Castilla S.A., representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado D. Alejandro Peralta Ramos y de la otra como demandados D. Juan Jiménez Zapatera, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.— FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Juan Jiménez Zapatera y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.000.000 pesetas de principal y 1.348 pesetas de

gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas ilegibles.

—1.778

—ooOoo—

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Por D. Juan Rueda González, se ha presentado en este Ayuntamiento, solicitud de licencia para apertura de un establecimiento destinado a Bar-Merendero, situado en el núcleo recreativo "Las Gorroneas", de este municipio".

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas puedan estar interesadas, formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

La Adrada, 24 de mayo de 1984.

El alcalde, Francisco Martínez Bardeas.

—1.616

—ooOoo—

Ayuntamiento de Velayos

EDICTO

Por parte de D. JAVIER GOMEZ MATEOS se ha solicitado licencia para la apertura de un establecimiento dedicado a SUPERMERCADO Y CARNICERIA, en la finca número 8 de la calle de José Antonio de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velayos, a 23 de mayo de 1984.

La alcaldesa, ilegible.

—1.642

—oOo—

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1983, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal puedan examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la inteligencia de que transcurridos que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Nava de Arévalo, 7 de junio de 1984.

El alcalde, Juan Rodríguez Carrero.

—1.740

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Losar del Barco

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En El Losar del Barco, a 8 de junio de 1984.

El alcalde, Teodoro Martín.

—1.741

—ooOoo—

Ayuntamiento de Guisando

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del Art. 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre se halla expuesto al público el expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal para la Exacción de Derechos y Tasas sobre Licencias por Entrada de Vehículos y Carrajes a través de las aceras en edificios particulares, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1985, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 1984, estando expuesto al público en el Tablón de anuncios del

Ayuntamiento el acuerdo de aprobación.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de imposición de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Guisando, a 14 de mayo de 1984.

El alcalde, ilegible.

—1.743

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1984.

PRIMERO.—ACTA ANTERIOR.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.—HACIENDA.—2.1.—Cuenta general del Presupuesto Ordinario de 1983.—Se aprueba provisionalmente la referida cuenta.—2.2.—Cuenta General del Presupuesto de Inversiones de 1983.—Se aprueba provisionalmente la referida cuenta.—Cuenta de Administración del Patrimonio de 1983.—Se aprueba definitivamente la referida cuenta.

TERCERO.—CULTURA.—3.1.—Organización de espectáculos taurinos. a) Concurso para organización de espectáculos taurinos en las Ferias y Fiestas de 1984.—Se acuerda suspender la licitación por imposibilidad material de cumplimiento de plazos, al no haberse publicado el anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de declarar de urgencia el asunto y se contrata directamente con D. Félix Montes González y se faculta al Sr. alcalde para la firma del contrato. b) Espectáculos Taurinos a organizar por el Ayuntamiento en las Ferias y Fiestas de 1984. Se faculta al alcalde para que solicite autorización para celebración de encierros tradicionales, conforme a la Orden de 10 de mayo de 1982.

CUARTO.—PETICIONES DE ORGANISMOS.—4.1.—Escrito de la Cámara Agraria Local solicitando autorización para reparación de caminos.—Se autoriza la reparación de los caminos referidos por la Cámara Agraria Local.

QUINTO.—RUEGOS Y PREGUNTAS. En este turno han intervenido el concejal Sr. López Hidalgo pidiendo una compensación económica para el fun-

cionario Sr. García Tamayo, por gastos de enfermedad y con las aclaraciones del Sr. Secretario e intervención de varios concejales de los distintos grupos políticos se llega a la conclusión de otorgar esta compensación económica, rogando al Sr. alcalde que haga lo que sea preciso a este fin, pasándose de inmediato al Pleno para adoptar acuerdo formal de concesión.

En la ciudad de Arévalo a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº, El alcalde, **Felipe Rogero**.
El Secretario, **José-Antonio Reglero**.
—1.744

—ooOoo—

Ayuntamiento de Candeleda

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1984

PRIMERO. Actas anteriores: Acordado prestar aprobación al borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

SEGUNDO. Facturas, recibos y cuentas varias: Se aprueban facturas y recibos por importe de 237.235 pesetas.

TERCERO. Policía Urbana. 3.1.—Obras menores: Se conceden doce licencias de este tipo y de reforma interior. Se dejan pendientes, para informe previo, siete solicitudes.

CUATRO. Otras instancias. 4.1.—Industrias clasificadas: Se informan favorablemente peticiones suscrita por don Pedro Morcuende González, don Aureliano Córdoba Rey y don Efigenio Acosta Pazos, para la construcción y funcionamiento de secaderos de tabaco amarillo:

4.2.—Se autoriza a don Pedro Delgado Morcuende, para ocupar el puesto sito en el paraje de Chorrera del Rebollar" del Monte n.º 5, con su ganado, pero solamente en el verano.

Se autoriza a ocupar la vía pública con un puesto de feria, para las de agosto, a don Francisco Alonso Antón.

A don Emiliano Rosillo de la Rosa, para dotar de los servicios de agua potable y saneamiento, a edificio s/n de la calle de La Rosa, del poblado de El Raso.

No se accede a petición de don

Efigenio Acosta Núñez de girar los recibos por el importe de los servicios de agua potable y recogida de basuras, al futuro inquilino de su vivienda sita en el n.º 15 de la calle de Los Laureles.

Se deja pendiente petición de don Dionisio Gómez Fernández, hasta que sea informada por los Guardas de Campo.

Candeleda, 8 de junio de 1984.

El alcalde, *Jesús Rivera Córdoba*.
El secretario acctal., *Rafael Lefler Recio*.

—1.745

—oOo—

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1984, se ha aprobado la Cuenta del Patrimonio Municipal, correspondiente al ejercicio de 1983. Al tener carácter inicial se ponen en conocimiento de cuantos consideren oportuno examinarla para que consulten este expediente durante un plazo de quince días hábiles, finalizado éste, sin manifestarse alegaciones de ningún tipo, se entenderá aprobado el expediente de referencia con carácter definitivo.

Piedralaves, 6 de Junio de 1984.
El alcalde, *ilegible*.

—1.748

—oOo—

Ayuntamiento de Donjimeno

EDICTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO

PRESENTA EL SIGUIENTE RESUMEN A NIVEL DE CAPITULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1 Impuestos directos, 169.900 ptas.
- 2 Impuestos indirectos, 191.546.
- 3 Tasas y otros ingresos, 630.000.
- 4 Transferencias corrientes, 536.812.
- 5 Ingresos patrimoniales, 952.000.

B) operaciones de capital

- 7 Transferencias de capital, 1.500.000
- TOTAL 3.980.258 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1 Remuneraciones del personal, 851.328 ptas.
- 2 Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.410.430.

B) Operaciones de capital

- 7 Transferencias de capital, 1.500.000
- 9 Variación de pasivos financieros, 218.500.

TOTAL 3.980.258

En Donjimeno, 9 de junio de 1984.
El alcalde, *ilegible*.

—1.749

—oOo—

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto para la obra de "Aplicación y Mejora de Captaciones de Agua", se expone al público por espacio de quince días a efecto de reclamaciones, en la Secretaría Municipal.

Pedro Bernardo, 9 de junio de 1984.
El Alcalde, *ilegible*.

—1.750

—oOo—

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

EDICTO

Don ESTANISLAO GONZALEZ MORCILLO solicita Licencia para instalar UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PASTELERIA Y HELADERIA en esta localidad, calle CARMEN RODRIGUEZ.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada, a 11 de junio de 1984.

El alcalde, *ilegible*.

—1.751

—ooOoo—

Ayuntamiento de San Pascual

EDICTO

Aprobado definitivamente el PRESUPUESTO MUNICIPAL Ordinario para 1984 por un importe de un millón noventa y siete mil quinientas quince, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos, 206.000
2. Impuestos indirectos, 37.000
3. Tasas y otros ingresos, 165.500
4. Transferencias corrientes, 400.000
5. Ingresos patrimoniales, 289.015
- TOTAL..... 1.097.515

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneración del personal, 476.095
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 605.420
4. Transferencias corrientes, 12.000

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 4.000
- TOTAL..... 1.097.515

En San Pascual a 11 de junio de 1984.

El alcalde, *ilegible*.

—1.755

—oOo—

Ayuntamiento de La Horcajada

ANUNCIO

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, General del Presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1983, respectivamente; se hallan expuestas al público durante quince días y ocho más, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que puedan ser examinadas y presentarse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

La Horcajada 12 de junio de 1984.

El alcalde, *ilegible*.

—1.759

—oOo—

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el Pliego de Condiciones que servirá de base al Concurso para la adjudicación de los festejos taurinos para el año actual de 1984, se hace público que dicho Pliego estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de OCHO DIAS a efectos de examen y reclamaciones.

CONDICIONES DE ESTE CONCURSO:

a) **Objeto:** Adjudicación de los festejos taurinos que el adjudicatario habrá de celebrar obligatoriamente:

Días 4 y 5 de agosto: dos novilladas sin picar, con un total de 6 toros y 2 vacas.

Días 15 y 16 de septiembre: dos novilladas sin picar, con un total de ocho toros.

Día 17 de septiembre: Una becerrada o charlotada.

b) **Plazo de licitación:** 20 días hábiles a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de 9 a 14 horas en sobre cerrado.

En el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego, la licitación será aplazada (art. 119.2 del Real Decreto núm. 3.046/1977).

c) **Apertura:** A las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas.

d) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de compra de ganados, tasas por permisos, montaje y desmontaje de la plaza, documentación en general, etc.

e) Las demás condiciones que habrán de regir en el Concurso constan debidamente detalladas en el Pliego de Condiciones.

f) Las proposiciones se adoptarán al modelo que figura al final de este anuncio.

g) El Ayuntamiento aportará a estos festejos la cantidad de 600.000 pesetas, admitiéndose ofertas a la baja sobre esta cantidad.

h) La garantía o fianza a prestar por el adjudicatario será la de CIEN MIL PESETAS, pudiendo efectuarse mediante aval bancario.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con D.N.I., con residencia en, enterado del Pliego de Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila) saca a concurso la organización y explotación de los festejos taurinos a celebrar en 1984, se comprometo llevar a cabo dichos festejos con sujeción estricta al cumplimiento de todas las condiciones fijadas.

La cantidad a percibir como aportación del Ayuntamiento será la de (en letra) pesetas.

Hago constar que no me hallo incurso en ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad que señalan los artículos 4 y 5 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

(Lugar y fecha y firma del proponente).

Madrigal de las Altas Torres, 11 de junio de 1984.

El alcalde, *Florentino García Calvo*.

—1.760

—oOo—

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, ubicado en la calle de los Angeles, número 26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Madrigal de las Altas Torres, a 8 de Junio de 1984.

El presidente, *ilegible*.

—1.761

—oOo—

Ayuntamiento de Arévalo

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión M. Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de junio de 1984.

Primero.—**ACTA ANTERIOR.** Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Segundo.—**FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS.**—Informe del Sr. Interventor al respecto. Queda enterada la Comisión del informe del Sr. Interventor de Fondos referente a la aprobación de facturas y cuentas.

Tercero.—**PERSONAL.**—3.1.—Instancia de don Carlos García Tamayo solicitando jubilación por inutilidad física. Se acuerda incoar expediente de jubilación dando cuenta a la MUNPAL para que resuelva lo procedente.

Cuarto.—**HACIENDA.**—4.1.—Solicitudes de bonificación del 25 por ciento en el Impuesto sobre Circulación de Vehículos. Se resuelven favorablemente las tres instancias presentadas. 4.2.—Instancia de don Isidro Tesorero Villaverde solicitando rectificación de carga de vehículo a efectos de impues-

to sobre circulación de vehículos. Se accede a lo solicitado. 4.3.— Propuesta de la Admón. de Rentas y Exacciones de bajas en el Padrón del Impuesto sobre Circulación de Vehículos. Se deja pendiente de resolución la baja propuesta hasta tanto no se produzca una transferencia efectiva del vehículo. 4.4.— Padrón de la tasa sobre Escaparates y Anuncios visibles desde la vía pública. Se aprueba el Padrón de 1984, por importe de 285.800 pesetas.

Quinto.—POLICIA URBANA. 5.1.—Licencias de obras menores y de reforma parcial. Se conceden cinco licencias de este tipo.

Sexto.—URBANISMO.—6.1.—Certificaciones de calificación de suelo. Se acuerda expedir certificación de calificación urbanística, conforme al informe del Sr. Arquitecto Municipal.

Séptimo.—OBRAS.—7.1.—Certificación de obras de construcción de depósito de aguas. Se aprueba la certificación núm. 1.

Octavo.—ASUNTO URGENTE 8.1.—Policía Urbana. Licencia de obra de nueva planta a don José-Luis González Perrino. Se concede licencia para construcción de edificio en calle Marquesa 14 con destino a Fábrica de Embutidos, Despice y Secadero de Jamones.

Noveno.—RUEGOS Y PREGUNTAS.—No se formularon ruegos ni preguntas.

En la ciudad de Arévalo, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº el alcalde, *Felipe Rogero*.
El secretario, *José-Antonio Reglero*.

—1.762

—————oOo—————
Ayuntamiento de Constanza

EDICTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO. AÑO 1984.

PRESENTA EL SIGUIENTE RESUMEN A NIVEL DE CAPITULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 243.308 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 215.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 690.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 850.536.

5. Ingresos patrimoniales, 690.750 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 750.000 pesetas.

Total, 3.439.594 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.184.690 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.405.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 750.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 99.904 pesetas.

Total, 3.439.594 pesetas.

En Constanza, doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El alcalde, *ilegible*.

—1.767

—————ooOoo—————
Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para 1984, por un importe de dos millones cuatrocientas diez y seis mil ciento sesenta y una, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 385.556 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 105.290 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 176.500 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 749.448.

5. Ingresos patrimoniales, 999.367 pesetas.

Total, 2.416.161 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.029.161 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.352.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 35 000 pesetas.

Total, 2.416.161 pesetas.

En San Juan de la Encinilla, doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El alcalde, *ilegible*.

—1.765

—————ooOoo—————

Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para 1984, por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.026.484 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 287.362 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 574.100 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.324.604.

5. Ingresos patrimoniales, 142.435 pesetas.

Total, 3.354.985 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.235.347 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.077.888 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 34.250 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.000.

9. Variación de pasivos financieros, 7.500 pesetas.

Total, 3.354.985 pesetas.

En Tornadizos de Avila, 12 de junio de 1984.

El alcalde, *Delfín Grande*.

—1.766

—————ooOoo—————

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria.

ria de 17 de mayo de 1984, el proyecto de delimitación de suelo urbano en este municipio, se expone al público el expediente por plazo de UN MES a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Cruz del Valle, a 6 de junio de 1984.

El alcalde, Benito Cañadas Muñoz.
—1.768

—ooOoo—

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Por la vecina de esta localidad, doña ROSA SUAREZ SUAREZ, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura y funcionamiento de una pista de baile al aire libre, ubicada en la Avenida del Doctor Marañón s/n.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Candeleda, a 12 de junio de 1984.
El alcalde, Jesús Rivera Córdoba.
—1.769

—ooOoo—

Ayuntamiento de San Esteban de los Patos

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En San Esteban de los Patos, a 14 de junio de 1984.

El alcalde, ilegible.
—1.779

—ooOoo—

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cual-

quier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Sotillo de la Adrada, 13 de junio de 1984.

El alcalde, ilegible.
—1.780

—ooOoo—

Ayuntamiento de Rivilla de Barajas

EDICTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO AÑO 1984

PRESENTA EL SIGUIENTE RESUMEN A NIVEL DE CAPITULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 440.616 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 126.730 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 396.937 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 455.800.
5. Ingresos patrimoniales, 80.500 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.
- TOTAL, 2.000.583 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 610.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 846.683 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 500.000.
9. Variación de pasivos financieros, 43.900 pesetas.
- Total, 2.000.583 pesetas.

En Rivilla de Barajas, 13 de junio de 1984.

El alcalde, ilegible.
—1.781

—ooOoo—

Ayuntamiento de Candeleda

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE JUNIO DE 1984.

PRIMERO.—ACTAS ANTERIORES. Acordado prestar aprobación al borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

SEGUNDO.—FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS.—Se aprueban facturas y recibos por un importe de 592.814 pesetas.

TERCERO.—POLICIA URBANA.—3.1.—OBRAS MAYORES.—Se conceden tres licencias para obras mayores con proyecto técnico.

3.2.—OBRAS MENORES.—Se otorgan nueve licencias para obras menores y de reforma interior.

Se dejan pendientes otras dos, hasta tanto sean informadas.

CUARTO.—OTRAS INSTANCIAS.—4.1.—ACTIVIDADES CLASIFICADAS. Se informa favorablemente petición de don Angel Gómez Reguero, para instalación de una cámara frigorífica en inmueble n.º 14 de la calle de don Domingo Labajo.

4.2.—OTRAS PETICIONES.—Se autoriza a don Tiburcio Fernández Frías, para ocupar la acera existente frente a su establecimiento de bar, sito en R. y Cajal, 77, con dos mesas de cuatro sillas cada una durante el próximo verano.

Se accede a petición de don Efigenio Acosta Núñez, de girar los recibos del servicio de agua potable, y recogida de basuras correspondiente al edificio n.º 15 de la calle de Los Laureles, a su nombre, por haber adquirido dicho inmueble.

Acordó dar de baja, a partir de 2.º semestre del año actual, en el pago del servicio de recogida de basuras por su industria, a don Julián Arroyo García, por haber cesado en la misma por jubilación.

Se autoriza a don José Zóilo Guzmán Acosta, para colocar un letrero luminoso en la fachada de su edificio sito en C/ Gredos, que anuncie industria de supermercado.

Se deja pendiente de informe solicitud de doña Virginia Martín García, sobre colocación de un toldo.

Candeleda, 14 de junio de 1984.

El alcalde, Jesús Rivera Córdoba.

El secretario Acctal., Rafael Lefler Recio.

—1.786

—ooOoo—